



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA

RESOLUCIÓN UAE CRA 478 DE 2016

(23 de junio de 2016)

“Por la cual se acepta el desistimiento y se decreta el archivo del expediente de la solicitud de incorporación del Costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) al costo Medio de Operación Particular (CMOPal) del servicio de alcantarillado en el municipio de Chiquinquirá, en el marco de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004”

EL COMITÉ DE EXPERTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – UAE CRA,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015 y la Resolución CRA 287 de 2004 y CRA 721 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la misma disposición constitucional prevé que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particular; pero en todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones de Regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos a su cargo cuando la competencia no sea, de hecho posible y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante y produzcan servicios de calidad.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución CRA 721 de 2015, delegó en el Comité de Expertos la facultad de decretar el desistimiento en los eventos señalados en el artículo 17¹ y aceptar el desistimiento expreso presentado por los interesados, de que trata el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el inciso 6 del artículo 3 del Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, señala dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de: “6. Suscribir las resoluciones, actas, circulares externas y demás documentos de la Comisión de Regulación de Agua Potable y expedir resoluciones, circulares internas, oficios, memorandos y demás documentos de la Institución que se requieran”.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2016-321-002376-2 de 11 de abril de 2016, la empresa EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P., presentó ante la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, solicitud de incorporación del Costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) al costo Medio de Operación Particular (CMOPal) del servicio de alcantarillado en el municipio de Chiquinquirá, en el marco de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004.

¹ Artículo sustituido por la Ley 1755 de 2015. “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

gm

Que esta Entidad procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos para efectos de dar trámite a la solicitud y como resultado de dicho estudio, mediante comunicación con radicado CRA 2016-211-002331-1 de 11 de mayo de 2016, en los términos de lo establecido en el artículo 17 de CPACA realizó un requerimiento de información.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², para atender las observaciones y solicitudes referidas anteriormente, la empresa contaba con el término máximo de un (1) mes a partir del recibo de la comunicación.

Que mediante comunicación con radicado CRA 2016-321-003865-2 de 2 de junio de 2016, el representante legal de Empochiquinquirá E.S.P., solicitó, "la terminación y archivo de la actuación administrativa por parte de la CRA en lo relacionado con el estudio de incorporación del costo de operación de tratamiento de agua residuales según radicado CRA 2016-321-002376-2 del 11 de abril de 2016."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en el marco de una actuación administrativa, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en consecuencia, estamos en presencia de un desistimiento expreso por parte del solicitante y en tal sentido, el Comité de Expertos de la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – UAE CRA, en Sesión Ordinaria No. 25 de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de incorporación del Costo de operación de tratamiento de aguas residuales (CTR) al costo Medio de Operación Particular (CMOPal) del servicio de alcantarillado en el municipio de Chiquinquirá, en el marco de lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 16 de la Resolución CRA 287 de 2004 presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DECRETAR el archivo del expediente respectivo, como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Chiquinquirá EMPOCHIQUINQUIRA E.S.P., o a quien haga sus veces, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.


Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días de envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia, entregándole copia de esta Resolución, una vez esté en firme.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de junio de 2016.


JULIO CESAR AGUILERA WILCHES
Director Ejecutivo

² Artículo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".